



RESOLUCIÓN N° 041-2019/SBN-DGPE

San Isidro, 04 de abril de 2019

VISTO:

El expediente N° 813-2018/SBNSDAPE que contiene el recurso de apelación presentado el 20 de marzo de 2019 (S.I. n.º 08972-2019), por Francisca Marena Reyna Ordinola, presidenta de la **OSB COMITÉ DEL VASO DE LECHE DEL CENTRO DE ACOPIO LADERAS I PUENTE PIEDRA**, contra la Resolución n.º 079-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de febrero de 2019, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, que entre otros dispuso la extinción de la afectación en uso otorgada al Comité Zonal del Vaso de Leche Laderas de Chillón por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 144.00 m², ubicado en el Pueblo Joven Laderas de Chillón, Mz. J2, Lote 5BIS, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º P01167353 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral IX- Sede Lima, en adelante “el predio”; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, el artículo 215.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por D.S. 006-2017-JUS (en adelante el “TUO de la LPAG”) dispone que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (apelación y reconsideración).

3. Que, la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días artículo 216.2° del TUO de la LPAG).

4. Que, en tal sentido, de conformidad al artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante el ROF de la SBN) esta Dirección es competente para conocer el pedido de nulidad, en tanto superior jerárquico de la SDAPE.



5. Que, al respecto debe considerarse lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

6. Que, "el predio" signado con CUS 34467 es de titularidad de COFOPRI, conforme consta inscrito en la Partida P01167353 del Registro de Predios de Lima. Mediante título de afectación en uso del 28 de agosto de 2000, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI dispuso afectar en uso "el predio" al **Comité Zonal del Vaso de Leche Laderas de Chillón**, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones: Vaso de Leche.

7. Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 y 26 de julio de 2016, profesionales de la SDS realizaron la inspección técnica al predio signado con CUS 34467 a fin de verificar el cumplimiento de la finalidad para la cual fue afectada.

8. Que, mediante Informe n.º 1583-2018 /SBN-DGPE-SDS del 28 de setiembre de 2018 (fojas 3 al 5) la Subdirección de Supervisión (SDS) concluyó que el Comité Zonal de Vaso de Leche Laderas de Chillón, a la fecha de la inspección técnica no viene cumpliendo con la finalidad asignada, mediante el título de afectación en uso s/n de fecha 28 de agosto de 2000, por lo que el informe y los respectivos actuados serán remitidos a la SDAPE con la finalidad de evaluar la extinción de afectación en uso de "el predio".

9. Que, mediante Oficio n.º 5325-2017/SBN-DGPE-SDS del 19 de diciembre de 2017 (foja 6) reiterado con Oficio n.º 691-2018/SBN-DGPE-SDS del 21 de febrero de 2018 (foja 7), siendo notificados el 21 de diciembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018, respectivamente, la SDS solicitó información a la Municipalidad de Puente Piedra, respecto de si en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de su jurisdicción, se encuentra registrada la Organización Social denominada Comité Zonal del Vaso de Leche Laderas de Chillón.

10. Que, mediante Oficio n.º 2620-2018/SBN-DGPE-SDS del 28 de junio de 2018 (foja 8), la SDS, en aplicación del primer párrafo del numeral 3.15) de la Directiva n.º 005-2011/SBN aprobada mediante Resolución n.º 005-2011/SBN (en adelante "la Directiva") solicitó los descargos a "la afectataria"; otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación; el mismo que fue notificado el 03 de julio de 2018.

11. Que, mediante Oficio n.º 001-2018 PVL presentado el 06 de setiembre de 2018 (foja 14) el Programa de Vaso de Leche de Laderas de Chillón Primera Explanada – Puente Piedra, representado por Francisca Reyna Ordinola, presentó el descargo requerido.

12. Que, mediante Resolución n.º 079-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de febrero de 2019, la SDAPE, en adelante "la Resolución", resolvió disponer la inscripción de dominio a favor del Estado y la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto de "el predio", bajo las consideraciones de los Informes Técnicos Legales n.º 143 y 181-2018/SBN-DGPE-SDAPE.

13. Que, mediante escrito presentado el 20 de marzo de 2019 (S.I. N° 08972-2019) Francisca Marena Reyna Ordinola, como presidenta de la OSB Comité del Vaso de Leche del Centro de Acopio Laderas I Puente Piedra interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

- a) El predio no se encuentra alquilado a la señora Leyla Orellana Luyo; toda vez que ella solo lo ocupa como guardiana, como consta en el Convenio de Guardianía firmado entre la señora Francisca Marena Reyna Ordinola y la señora Leyla Orellana Luyo, el día 14 de mayo de 2018 y por desconocimiento o temor manifestó que alquilaba el local;





RESOLUCIÓN N° 041-2019/SBN-DGPE

- b) Nuestra organización se encuentra reconocida por la Resolución de Gerencia 640-2018/GPV-MDPP encontrándose en posesión de “el predio” como organización reconocida por la autoridad municipal, de conformidad con las leyes vigentes;
- c) La falta de conocimiento o ignorancia de las voluntarias y dirigentes de la organización en temas legales y procesos administrativos no deberían afectar el tema de fondo, el cual es la afectación del predio, que actualmente lo tiene “el administrado”;
- d) Aclarada la nueva denominación de la organización, se puede concluir que se presentó el descargo a tiempo.

14. Que, mediante Memorando n.º 1146-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de marzo de 2019 la SDAPE traslado el recurso de apelación presentado por “el administrado”.

Sobre la calidad de administrado:

15. Que, las personas jurídicas conforme al artículo 62º del TUO de la LPAG pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.

16. Que, conforme al Título de Afectación en Uso de fecha 28 de agosto de 2000 emitido por COFOPRI “el predio” se encuentra afectado al “**Comité Zonal del Vaso de Leche Laderas de Chillón**”, debidamente inscrito en el asiento 00005 de la Partida P01167353 del Registro de Predios de Lima.

17. Que, según ha sustentado la SDAPE en el décimo tercer considerando de la resolución, mediante Oficio n.º 001-2018-PVL presentado el 06 de setiembre de 2018 (fojas 14) el Programa de Vaso de Leche de Laderas de Chillón Primera Explanada – Puente Piedra, representado por la señora Francisca Reyna Ordinola, presentó los documentos siguientes:

- a. Convenio de Guardianía del 14 de mayo de 2018 (fojas 15) suscrito por Francisca Reyna Ordinola, en representación del **Comité de vaso de leche de Laderas de Chillón** la presidenta del Programa de Vaso de Leche de Laderas de Chillón con Leyla Nancy Orellana Luyo, para esta última y su familia se queden en el local en calidad de guardianía desde el 14 de mayo de 2018 al 14 de noviembre del 2018, debido a la inseguridad existente en la zona y considerando que la señora se encontraba sin vivienda;
- b. Resolución de Gerencia n.º 0189-2017/GPV-MDPP del 02 de julio de 2017 por la cual la Municipalidad Distrital de Puente Piedra inscribe a la junta directiva de la Organización Social denominada “**OSB Comité del Vaso de Leche del Centro de Acopio Laderas I Puente Piedra**”, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.



18. Que, por la documentación presentada por la administrada, y como sustentara la SDAPE en el décimo cuarto considerando de la resolución la señora Francisca Reyna Ordinola es la presidente de la “**OSB Comité del Vaso de Leche del Centro de Acopio Laderas I Puente Piedra**”, denominación que discrepa de la afectataria **Comité Zonal del Vaso de Leche Laderas de Chillón**”, por lo que se concluye que no estaríamos ante la misma persona jurídica.

19. Que, en tal sentido, al no haber acreditado los poderes de representación de la afectataria **Comité Zonal del Vaso de Leche Laderas de Chillón**”, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación formulado contra la resolución sub materia.



De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; “Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias y al Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por Francisca Marena Reyna Ordinola, presidenta de la **OSB COMITÉ DEL VASO DE LECHE DEL CENTRO DE ACOPIO LADERAS I PUENTE PIEDRA**, respecto de la Resolución N° 079-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de febrero de 2018, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE.

Regístrese y comuníquese



[Firma manuscrita]
Abog. Víctor Hugo Rodríguez Mendoza
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES